



1700-37

RESOLUCION N°

7.113 ==

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.R202244003125 de 2022, AGRICOLA GARABULLA S.A.S identificada con NIT 901025924-7, a través de su representante legal el señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH identificado con C.C. No. 73113561, solicita la liquidación por servicios de evaluación de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio el Trupillo, proveniente del pozo 2, localizado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, para riego de un cultivo de banano.

Que en respuesta a lo anterior, mediante radicado N° E2022722003289 de 2022, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe presentar para poder iniciar el trámite solicitado.

Que con radicado No. R2022810008046 de 2022, el señor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, en su condición de representante legal de AGRICOLA GARABULLA S.A.S identificada con NIT 901025924-7, en calidad de propietaria, aporta la siguiente información y documentación para obtener una Concesión de Aguas Subterráneas sobre el pozo 2, localizado en las coordenadas geográficas 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W en el municipio de Zona Bananera, en caudal de 40 lps para riego de un cultivo de banano:

- Formularios Únicos Nacionales de Concesión de Aguas Subterráneas
- Recibo de caja No. 7015 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-5501
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.
- Informe de construcción del pozo.
- Diseño definitivo del pozo
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
- Informe técnico final.

Que mediante Auto No. 2079 de septiembre 21 de 2022 la Corporación admite la solicitud de concesión de aguas subterráneas e inicia el trámite, fijando fecha de inspección ocular para el



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7113--

28 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

día 14 de octubre de 2022 y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación.

Que en el expediente reposa autorización expresa de la sociedad AGRICOLA GARABULLA S.A.S a través de su representante legal, de ser notificada de manera electrónica.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Zona Bananera por un término de diez (10) días, hasta el 12 de octubre de 2022. Así mismo fue comunicado mediante transmisión radial, según constancia de la emisora Caracol S.A con fecha del 7 de octubre de 2022 y publicado en cartelera de CORPAMAG desde el 27 de septiembre de 2022, hasta la fecha de desfijación 10 de octubre de 2022.

Que la Corporación a través del funcionario asignado por el Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el 14 de octubre de 2022 con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, generando Informe Técnico del 8 de noviembre de 2022, dentro del cual se conceptuó:

(...)

EVALUACION INFORMACION

El día 14 de octubre de 2022 se realizó visita de inspección en el predio El Trupillo en el corregimiento de Rio Frio Municipio Zona Bananera, en la visita participaron:

Por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza,
Solicitante: Joaquín Méndez.

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas subterráneas, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el



1700-37

RESOLUCION N°

7113-22

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

Información del solicitante

Nombre Razón Social	Agrícola Garabulla S.A.S.
Nit	901025924-7
Nombre Representante Legal	Joaquín José Méndez Llach
Número de cédula R.L.	73.113.561
Dirección correspondencia	Calle 25 No. 3-55, Ofi 412. C.C. Prado Plaza (Santa Marta)
Email	papare.papare@hotmail.com
Número de Teléfono	4317237

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General

Nombre Del Predio	Predio El Trupillo
Área del Predio (ha)	46 Ha 7.937 mts
Departamento	Magdalena
Municipio	Zona Bananera
Corregimiento	Rio Frio
Matricula	222-5501

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Acuífero Cuaternario – Terciario de Ciénega - Fundación (Q-T2)
Coordenadas de captación	10°53'35.80"N 74°12'43.60"W
Tipo de concesión	Subterránea
Caudal solicitado	40 litros por segundo

Tabla 3. Información específica



1700-37

RESOLUCION N°

7113--

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Información Demanda - Uso

Uso	Riego
Cultivo	Banano
Área	46 Ha 7.937 mts
Tipo de Riego	Micro Aspersión - Aspersión

Tabla 4. Demanda - Uso

Fuente de abastecimiento

La captación se realiza a través de un (1) Pozo ubicado dentro del predio solicitante, con las siguientes coordenadas: 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W a continuación se presentan las características de la fuente y del pozo.

Características de la fuente	
Área Hidrográfica	Magdalena - Cauca
Provincia Hidrogeológica	PC 1 Sinú San Jacinto
Código	SAC 1.6
Sistema Acuífero	Ciénega - Fundación
Unidades hidrogeológicas	Acuífero Cuaternario - Terciario de Ciénega Fundación (Q-T2)
Tipo de Acuíferos	Libres a semiconfinados
Parámetros Hidráulicos	B= 650 m K= 1 a 5 m/d T= 10 a 1.800 m ² /d S= 0.001 a 0.05
Área Superficial (Km ²)	867

Tabla 5. Características de la Fuente. ENA 2014



1700-37

RESOLUCION N° 7113

FECHA: 28 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Características Del Pozo 2	
Profundidad:	50 metros.
Sitio de captación	Predio Trupillo
Coordenadas de la captación	10°53'35.80"N 74°12'43.60"W
Caudal aproximado a Boca de Pozo	40-45 lp
Diámetro de entubado del pozo	10" PVC RDE 21
Filtros	Filtros Ranurados en PVC RDE 21 de 8" 41,50 MTS

Tabla 6. Características del Pozo.

DISEÑO DEFINITIVO DEL POZO No. 2 DE PREDIO EL TRUPILLO (AGRICOLA GARABULLA SAS)

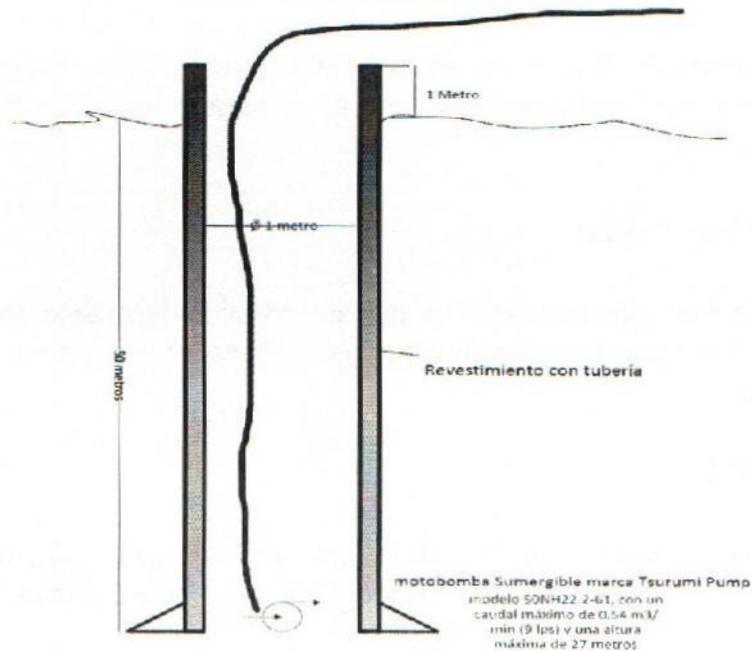


Imagen 1. Perfil del pozo



1700-37

RESOLUCION N°

7113

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

Sistema de Captación: La captación se realiza a través de un pozo de 50 metros ubicado dentro del predio en las coordenadas 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W. y una Motobomba sumergible Tsurumi pump.

Sistema de Conducción: Tubería para conducción de 4 pulgadas.

Sistema de Almacenamiento: piscinas del centro de acopio y lavado del producto final a empacar.

Sistema de Drenajes: Cuando el agua usada para el lavado pierde sus propiedades, es remplazada y el agua sucia es empleada en el riego a través de los drenajes secundarios de la finca.

Ubicación Geográfica.

El pozo para la captación se encuentra ubicado en el corregimiento de Rio Frio municipio Zona Bananera. en las siguientes coordenadas geográficas en el sistema WGS 84: 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W .

Caudal solicitado

Según la documentación entregada en la solicitud se requiere 40 litros por segundo, para el aforo se realizó una prueba de bombeo, la cual se describe a continuación.

Aforo de fuente y prueba de bombeo

Que es necesario manifestar que se realizó ensayo de bombeo el cual está contenido en el numeral 5 de artículo 151 del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento



1700-37

RESOLUCION N° 7113

FECHA: 28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del suscrito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 por tal razón el usuario presento a la corporación el informe; con la siguiente información:

Para la prueba se utilizó un equipo de bombeo Motobomba sumergible Tsurumi pump instalada a 28 metros de profundidad con tubería de impulsión en PVC. El caudal se midió por el método volumétrico utilizando un tanque plástico; después de realizar varios aforos, se obtuvo un caudal promedio de 40 lps, durante la ejecución de este ensayo se usaron herramientas como tanques, sonda para medir niveles, metro entre otras. Además, tenemos los siguientes datos de la realización de la prueba:

Datos Prueba de Bombeo	
Fecha	14 de octubre 2022
Equipo de bombeo	Motobomba sumergible Tsurumi pump
Tiempo de la prueba	12 horas
Profundidad:	50 metros.
Sitio de captación	Predio Trupillo
Coordenadas de la captación	10°53'35.80"N 74°12'43.60"W
Caudal aproximado a Boca de Pozo	40-45 lp
Abatimiento	19.06 metros
Radio de influencia	125 metros

Tabla 7. Datos de Prueba de Bombeo.

Del informe: Que el usuario entrego el documento del ensayo de bombeo, en el cual se anexaron los datos y reportes determinados durante la prueba, además se anexa la cartera de información tomada en campo donde se puede concluir que los parámetros hidráulicos analizados muestran acuíferos con características hidrogeológicas aceptables, lo que indica que la fuente subterránea permite una explotación continua. Así las cosas, es válido mencionar que este informe se encuentra ajustado al marco normativo ambiental y se aprueba para la presente solicitud.



1700-37

RESOLUCION N°

7113

FECHA:

28 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Análisis Demanda de Agua – Disponibilidad del Recurso

Uso: Riego de cultivo de banano

Otros usos: Doméstico

Módulo de Riego L/s	Área de cultivo (ha)	Resultado Caudal Ips/Ha
0.81	47	38

Teniendo en cuenta los datos de la prueba de bombeo, más el plan de operación del pozo y que agua se usara para regar 47 hectáreas que conforman y luego de verificar que se cuenta con una disponibilidad suficiente para abastecer el proyecto se considera oportuno entregar el caudal de 38 lps. Por periodos de explotación de 6 horas.

Servidumbre de Acueducto

No requiere.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar para proteger la fuente.

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.



1700-37

RESOLUCION N° 7113-2022

FECHA: 28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Se revisó el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el documento según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El Predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo léntico, para el riego del cultivo.	Se ajusta a lo requerido
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1.	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o			Cumple con el	Se ajusta a lo 



1700-37

RESOLUCION N°

7113--

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	unidad de producto.	X		Requerimiento.	requerido
2.2.3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento.	Si bien se presentan las proyecciones de la demanda para el quinquenio, se requiere mantener los volúmenes establecidos o reducirlos, no superarlos. Para ello se requiere llevar un registro de los caudales y tenerlos disponibles para la autoridad cuando se requiera.
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X	El punto de captación subterránea aún no se encuentra establecido. Al momento no se cumple con el requerimiento.	Se requiere aportar la información correspondiente en tanto se legalice el pozo subterráneo y se instale el instrumento de medición, a fin de cumplir con el requerimiento.
2.2.5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de	X		Cuenta con una fuente alterna de abastecimiento superficial: Río Sevilla.	Se ajusta a lo requerido.



1700-37

RESOLUCION N° 7113

FECHA: 28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	agua.				
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido.
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.			NO APLICA	

Tabla 8. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas realizada en beneficio del Predio El Trupillo, a través de la empresa Agrícola Garabulla S.A.S., Identificada con NIT: 901025924-7, se considera técnica y ambientalmente otorgar la Concesión De Aguas Subterráneas para uso agrícola y doméstico por un término de 5 años con un caudal de 38 l/s. La fuente de abastecimiento es un pozo profundo localizado en las coordenadas Geográficas 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W.

Que de ser necesario en la práctica de la visita el usuario autoriza ser notificado a través del correo electrónico que nos suministra en la presente diligencia de todas las actuaciones y actos administrativos que se expida en el presente tramite. Correo para notificación: papare.papare@hotmail.com

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*



1700-37

RESOLUCION N°

7113

FECHA:

28 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 79 *Ibíd*em consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*



1700-37

RESOLUCION N°

7.113

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto establece, que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, CORPAMAG no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y considerando que el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem en casos de producirse escasez en los caudales útiles disponibles, esta Corporación podrá restringir los usos o consumos temporalmente, para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribución porcentual de los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico del 8 de noviembre de 2022, se hace procedente otorgar CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS,



1700-37

RESOLUCION N°

17113--

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para beneficio del predio EL TRUPILLO, proveniente del Pozo 2, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la sociedad AGRICOLA GARABULLA S.A.S, identificada con el NIT 901025924-7, representada legalmente por el señor Joaquín José Méndez Llach identificado con C.C. No. 73113561, para beneficio del predio denominado EL TRUPILLO, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, proveniente del pozo 2, localizado en las coordenadas geográficas 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, en caudal de 38 l/s, para riego de un cultivo de banano, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, AGRICOLA GARABULLA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
2. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en temporada seca, y el resto del año, un registro mensual.
3. Instalar en un término de 10 días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m3 /día), (m3 /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA). En caso de contar con este, llevar las mediciones correspondientes.
4. Cumplir con las metas establecidas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
5. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.



1700-37

RESOLUCION N° 7113==

FECHA: 28 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
9. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad AGRICOLA GARABULLA S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N°

17.113--

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGRICOLA GARABULLA S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO EL TRUPILLO, PROVENIENTE DEL POZO 2, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°53'35.80"N 74°12'43.60"W, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución a JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH en su condición de representante legal de la sociedad AGRICOLA GARABULLA S.A.S., o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Diana Bonilla - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
VoBo: Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Expediente 6072

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ se notificó personalmente el señor(a) _____ en su condición de _____ quien se identifica con _____ No. _____ expedida en _____ del contenido de la resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

No.

No.

Resoluciones N°7112 y 7113 de 28 de Diciembre de 2022

 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Papare Papare <papare.papare@hotmail.com>
Fecha 2023-01-16 17:09
Prioridad La más alta

 Resolución 7112 de 2022.pdf(~4,0 MB)  Resolución 7113 de 2022.pdf(~3,6 MB)

En atención al radicado No.R2022810008045 de fecha 10-08-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG